



202650046923

Fecha Radicado: 2026-06-03 16:02:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202650046923 DE 03/06/2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y PAGA LA MESADA 14 (MESADA ADICIONAL DE JUNIO) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026”

**LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA
DISTRITO DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 122 del Decreto Distrital 883 de 2015 y en el artículo 33 de la Resolución 202150127765 de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse de manera oficiosa por parte de las autoridades.

Mediante Resolución No. 633 del 22 de junio de 2004, el Municipio de Medellín (hoy Distrito Especial), reconoció una Pensión de Jubilación Temporal en favor de **REINALDO DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **71.639.584**; prestación que pagaría esta entidad hasta tanto fuese reconocida la pensión definitiva a cargo del entonces Instituto de Seguros Sociales – ISS (Hoy Colpensiones).

Mediante Resolución SUB 39705 del 04 de febrero de 2026, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reconoció una Pensión de Vejez de carácter compartida a REINALDO DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ, ya identificado, por valor de \$4.047.219, momento para el cual el monto de la Pensión de Jubilación Temporal que recibía el mismo era por valor de \$3.596.927.

Como el valor de pensión reconocida por Colpensiones resultó ser superior al que venía pagando el Distrito de Medellín, operó el traslado de la prestación en su totalidad y por consiguiente se extinguió la obligación pensional a cargo de esta administración, razón por la cual mediante Resolución No. 202650007344 del 09 de febrero de 2026 se retiró a REINALDO DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ de la nómina de pensionados a partir del 01 de febrero de 2026.

Ahora bien, el pensionado venía devengando por parte de esta entidad la mesada 14 (mesada adicional de junio), regulada por el artículo 142 de la Ley 100 de 1993, emolumento que fue suprimido por el Acto Legislativo 01 de 2005 de manera definitiva para aquellos pensionados que alcanzaran este status



Documento Firmado Digitalmente. Valide el documento escaneando el QR.

Página - 1 - de 4

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO17/7740



202650046923

Fecha Radicado: 2026-06-03 16:02:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

con posterioridad al 31 de julio de 2011, razón por la cual una vez reconocida la Pensión de Vejez por parte de Colpensiones al beneficiario no le es incluido tal pago.

La figura de la Compartibilidad Pensional, entre otros aspectos, implica asumir el mayor valor o diferencia pensional resultante entre la Pensión de Jubilación reconocida de manera temporal por el Distrito de Medellín a sus jubilados y la respectiva Pensión de Vejez que reconoce a los mismos el entonces Instituto de Seguros Sociales – ISS, hoy Colpensiones.

La pensión compartida tiene fundamento en lo estipulado en el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.16.3.10 (el cual compila el artículo 18 del Decreto 1513 de 1998, que modificó el artículo 13 del Decreto 1474 de 1997 que a su vez había modificado el artículo 44 del Decreto 1748 de 1995), el cual expresa:

Las pensiones establecidas por una norma de inferior categoría a una Ley, serán reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) como pensiones compartidas de conformidad con la Ley y los reglamentos de esa administradora a este respecto y, por lo tanto, el mayor valor de la pensión derivado de ordenanza, acuerdo, pacto, convención, laudo o cualquiera otra forma de acto o determinación administrativa, estará a cargo del empleador.

Sobre la materia, esta administración local asume además el pago por el valor completo de la mesada adicional de junio o mesada 14, para aquellos jubilados que ya la venían percibiendo y que por efectos del Acto Legislativo 01 de 2005 no la devengan por parte de Colpensiones una vez esta última les reconoce la mesada pensional, indistinto del monto del mayor valor que queda a cargo de esta entidad distrital.

Dicha circunstancia es apoyada con base en los siguientes argumentos:

Concepto de la Superintendencia Financiera No. 2006042712-003 del 22 de noviembre de 2006

En primer lugar resulta pertinente señalar que las prestaciones reconocidas por el empleador en virtud de lo pactado en una convención colectiva, deberán atender forzosamente los términos de dicho acuerdo, de manera tal que en caso de que se hayan pactado de manera expresa beneficios extralegales vitalicios o sin limitar su vigencia, el empleador no podrá sustraerse de su cumplimiento aun cuando opere la compartibilidad, evento en el cual, de resultar diferencias entre la pensión legal y la convencional, el mayor valor deberá ser asumido por el empleador en cumplimiento de los términos pactados en la respectiva convención.

En este orden de ideas y como quiera que el caso consultado se parte del supuesto de que operó la compartibilidad pensional, resulta forzoso concluir que salvo que se trate de mesada inferiores a tres salarios mínimos, no procede el reconocimiento de la mesada 14 a cargo del citado Instituto, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al empleador en los términos señalados en el párrafo anterior.

Concepto del Ministerio de la Protección Social No. 059061 02 de marzo de 2009



Documento Firmado Digitalmente. Valide el documento escaneando el QR.





202650046923

Fecha Radicado: 2026-06-03 16:02:47



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Es importante aclarar que el derecho a la pensión se adquiere en el momento en que se cumplen los dos requisitos (de edad y tiempo de servicios) para acceder a ella. Por lo anterior, todas las personas que con posterioridad al 22 de julio de 2005 cumplan los requisitos para que el ISS les reconozca una pensión de vejez cuya cuantía exceda tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, solo recibirán de parte de esta entidad, trece mesadas al año, aunque se trate de una pensión compartida.

Ahora bien, esta situación no puede afectar a quienes se encuentren disfrutando de una pensión convencional que incluye catorce mesadas anuales. Para estas personas, la mesada catorce concedida mediante convención colectiva de trabajo, constituye un derecho adquirido por cuanto ya ha ingresado en su patrimonio y por lo tanto esta mesada continuará estando a cargo de empleador, pues éste se obligó a asumirla en la Convención.

Concepto del Consejo de Estado No. 2258 de 2015

Dado lo anterior el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha sido demandado y condenado a pagar la mesada catorce (14) por juzgados y tribunales laborales de la jurisdicción ordinaria; incluso ya existen sentencias condenatorias de la Corte Suprema de Justicia en sede de casación en las que se ha señalado que el Ministerio de Agricultura no puede dejar de pagar la mesada 14, pues esa obligación surgió válidamente antes de la reforma constitucional y no se vio afectada por ésta; y porque esa obligación del Ministerio tampoco se extingue por el hecho de que COLPENSIONES, con base en la reforma constitucional del 2005, no reconozca la mesada adicional respecto de las pensiones legales a su cargo.

Las anteriores consideraciones en compañía de lo fallado en la Sentencia C-409/94, la cual tachó algunas expresiones del artículo 142 de la Ley 100/93, que resolvió un trato discriminatorio entre los grupos de pensionados con relación al pago de la mesada 14, llevan a concluir que el fin de la compartibilidad pensional es repartir el pago de la prestación buscando evitar el desmejoramiento de la misma una vez opera su traslado, quedando a cargo del empleador el reconocimiento de la diferencia dejada de pagar por la administradora, incluyendo dentro de la misma la mesada adicional en análisis, esto, indistinto de si se transfirió el pago completo de la prestación, como sucedió para el caso en estudio, donde en detrimento del beneficiario quedó excluido por parte de la administradora pensional el desembolso de la mesada 14 cuando ya la venía percibiendo con normalidad y con anterioridad a que aconteciera la novedad pensional, por lo que se configura la responsabilidad legal a cargo del Distrito de Medellín de continuar con el reconocimiento de este emolumento.

Todas las anteriores, son razones por las cuales se reconocerá la prestación en favor del beneficiario, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$3.596.927), correspondiente al monto de mesada que venía reconociendo este distrito para el año 2026.

Dicho valor se reajustará y pagará sucesivamente para cada anualidad de conformidad con los incrementos legales.

En consecuencia de lo expuesto, este dependencia



Documento Firmado
Digitalmente. Valide el documento escaneando el QR.

RESUELVE:

Página - 3 - de 4



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



202650046923

Fecha Radicado: 2026-06-03 16:02:47



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de REINALDO DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.407.600, la mesada 14 (mesada adicional de junio), para el año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar a REINALDO DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$3.596.927), por concepto de mesada 14 para el año 2026.

El precitado pago se hará con cargo del Presupuesto de Fondos Comunes de la entidad y se desembolsará en la cuenta bancaria que figura registrada a nombre del beneficiario ante esta administración.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar reconociendo y pagando la mesada 14 para los años siguientes la cual será previamente reajustada de conformidad con los incrementos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en forma directa o subsidiaria; de uno y otro habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Unidad Administración de Personal y la Subsecretaría de Gestión Humana respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS ALEXANDER ORJUELA MUNOZ
LIDER DE PROGRAMA

Proyectó: Santiago Londoño Osorno Profesional Universitario – Equipo Pensiones	Revisó y Aprobó: Yenny Alejandra Hoyos Quintero Líder de Proyecto (E) – Equipo Pensiones
--	--



Documento Firmado Digitalmente. Valide el documento escaneando el QR.

